



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara los defectos advertidos y en tiempo oportuno presentó escrito de subsanación. Hábiles los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 08 de julio de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, ocho (08) de julio de dos mil veintidós
Rdo. N° 63130400300220220015000
Interlocutorio. 1167

Mediante proveído del veintiuno (21) de junio del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN-TRÁMITE VERBAL**, formuló a través de apoderado judicial, la señora **IRIS ORIANA CARDOZO VIDAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.584.320, en contra de los señores **JOSE VICENTE BRAVO CORTES, BERTHA CECILIA BRAVO CORTES, ARGENIS ORTEGON BETANCOURTH, y FABIAN MORALES QUINTERO** identificados con cedulas de ciudadanía Nros. 18.393.483, 24.579.066, 41.933.206 y 89.003.032 respectivamente, todos de condiciones civiles anotadas, y el acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A**, con NIT 890.903.938-8 y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, la totalidad de las anomalías avistadas, ciertamente **i)** porque en el poder presentado con el escrito de subsanación especifica que otorga poder para tramitar demanda ordinaria de simulación relativa de menor cuantía, cuando en las pretensiones de la demanda hace alusión que se declare simulado absolutamente el contrato de compraventa. **ii)** No presento el certificado de tradición actualizado del bien inmueble, para poder verificar la situación jurídica actual del mismo.

Dicho lo anterior, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de ordenar desglose y devolución de documentos, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de manera virtual, y así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad, de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN-TRÁMITE VERBAL**, formulo a través de apoderado judicial la señora **IRIS ORIANA CARDOZO VIDAL**, en contra de los señores **JOSE VICENTE BRAVO CORTES, BERTHA CECILIA BRAVO CORTES, ARGENIS ORTEGON BETANCOURTH, y FABIAN MORALES QUINTERO**, de condiciones civiles anotadas, y el acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A**, con NIT 890.903.938-8.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

SEGUNDO: No se ordena la devolución de documentos anexos, habida cuenta que la referida solicitud, fue presentada a reparto virtualmente.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 107
DEL 11 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 357692b734bbf9026ee8f0f6b61e755d033d30136b1006f35fb7b5198ebcdc01

Documento generado en 08/07/2022 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>